

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 1
		Fecha: 15 Ago 07

**RESOLUCIÓN No.0066
(Enero 22 de 2014)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES Y PORCENTAJES DE LA CORRIENTE QUEBRADA MAJO, REGLAMENTADA LA RESOLUCIÓN NO. 3105 DE 2008.

La Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución 1719 de 2012, y las demás normas reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que Mediante la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Majo, que discurre por el municipio de Garzón en el departamento del Huila.

Que Según el cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes de la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, se estableció entre otras, las siguientes asignaciones:

Décima Tercera Derivación Cuarta Izquierda (13D4I) – Canal El Cirilo
Ramificación Cuarta Derecha – R4D.

- 22D4I – Gustavo Rojas Cardozo, la cantidad de 5.60 litros por segundo (lps) que beneficia al predio Lote # Uno (1), para uso riego de 3 hectáreas (has) en tabaco maíz, arroz; 2.5 has de pastos; y para abrevaderos 1800 aves, 215 cabezas porcícola, 103 cabezas en ganado. Código CAM No. 102400000326.

Que con radicado No. 12955 de fecha 10 de Enero de 2013, el señor Gustavo Rojas Cardoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.186.273, solicitó a ésta Corporación el cambio de uso de la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, solicitud que fue analizada por la Dirección Territorial Centro de la CAM, emitiendo el auto de inicio de procedimiento No. 062 del 4 de Junio de 2013, y el concepto técnico No. 353 del 18 de Julio de 2013, en los cuales se considera viable la disminución del caudal y el cambio de uso de la concesión de agua superficial de la fuente hídrica quebrada Majo.

Que dentro del expediente reposa el certificado de paz y salvo por concepto de tasa por uso de agua, expedido por el tesorero de la CAM, así como la autorización sanitaria No. 1178 de 2013, expedida por la Secretaría de Salud Departamental, a través de la cual se permite utilizar la concesión de agua de la Corriente Quebrada Majo, para el abastecimiento del acueducto del conjunto habitacional Campestre Villa Laura, ubicado en el predio Lote # 1, vereda Sartenejo Alto del municipio de Garzón.

Que de igual manera, esta Subdirección de Regulación y Calidad ambiental, con los documentos allegados, emitió el concepto técnico de fecha 30 de Diciembre de 2013, del cual se extracta lo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 1
		Fecha: 15 Ago 07

siguiente: "Por medio de la Resolución No. 3105 del 29 de diciembre del 2008, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente denominada Quebrada Majo, que discurre por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

Décima Tercera Derivación Cuarta Izquierda (13D4I) – Canal El Cirilo
Ramificación Cuarta Derecha – R4D.

- 22D4I – Gustavo Rojas Cardozo, la cantidad de 5.60 litros por segundo (lps) que beneficia al predio Lote # Uno (1), para uso riego de 3 hectáreas (has) en tabaco maíz, arroz; 2.5 has de pastos; y para abrevaderos 1800 aves, 215 cabezas porcícola, 103 cabezas en ganado. Código CAM No. 102400000326..."

"... De acuerdo al Decreto 1541 de 1978, en su Artículo 49 especifica que "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma". Por consiguiente me permito conceptuar que:

Es viable otorgar la disminución de caudal y el cambio de uso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, a nombre del señor Gustavo Rojas Cardozo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.186.273 expedida en Garzón (H), propietario del predio denominado Villa Laura Campestre, ubicado en la vereda Sartenejo del municipio de Garzón, en un caudal de 5.32 litros por segundo, para uso doméstico, en el abastecimiento del acueducto Conjunto habitacional campestre Villa Laura. La captación se proyecta sobre el cauce de la quebrada majo, en inmediaciones del Batallón Cacique Pigoanza, en las coordenadas planas 833215E – 736806N.

El usuario será el responsable en el suministro de agua para el abastecimiento del acueducto Conjunto habitacional campestre Villa Laura, y en especial a lo correspondiente a la calidad del recurso hídrico".

En consideración a lo anterior, encuentra el Despacho que es procedente acceder a la disminución del caudal y cambio de uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 3105 del 29 de Diciembre de 2008, al señor Gustavo Rojas Cardoso.

Por lo anterior, la Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes de la corriente Quebrada Majo, reglamentada mediante la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, con la disminución del caudal y el cambio de uso de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor GUSTAVO ROJAS CARDOSO, propietario del predio Lote #1, hoy Villa Laura Campestre, localizado en la vereda Sartenejo del municipio de Garzón, la cual tendrá

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 1
		Fecha: 15 Ago 07

la asignación de un caudal de 5.32 lit/seg, para uso Domestico, que podrá ser derivada de acuerdo a la servidumbre por la derivación Sexta A – Tercera A izquierda (6 a D 3 a I), para el abastecimiento del acueducto del conjunto habitacional campestre Villa Laura.

Parágrafo: Con la presente modificación, se liberan 0.28 l/s, en el cauce de la quebrada Majo. Los demás Artículos de la Resolución No. 3105 del 29 de diciembre del 2008, seguirán vigentes y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios.

ARTICULO SEGUNDO: Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días, los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro del agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

El usuario deberá dar cumplimiento a lo descrito en la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Plan de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO CUARTO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con ocasión al proyecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General de la CAM, para la actualización de la base de datos y generación de la factura respectiva."

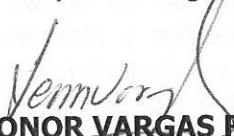
ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata y contra el mismo no procede recurso alguno.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 1
		Fecha: 15 Ago 07

ARTICULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **GUSTAVO ROJAS CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.186.273, indicándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: El presente acto administrativo requiere de publicación en la gaceta ambiental.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONOR VARGAS RAMIREZ

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (E)

Proyectó: Cuellar /J.A
Exp. DTC 3.062-2013